



Secretaría de la
Contraloría General

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: RO/88/14.

RESOLUCION.- Hermosillo, Sonora a catorce de febrero de dos mil dieciocho. -----

--- VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número RO/88/14, instruido en contra de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] todos adscritos a la [REDACTED] por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y,-----

----- RESULTANDO -----

1.- Que el día veintiocho de marzo de dos mil catorce, se recibió en esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, memorándum folio 1013 de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Secretario Técnico de la Secretaría de la Contraloría General, el Lic. Manuel Torres Escoboza, con escrito de denuncia anexo signado por el LIC. GUSTAVO ENRIQUE RUIZ JIMÉNEZ, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, mediante el cual se denunciaban hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a los servidores públicos mencionados con antelación. -----

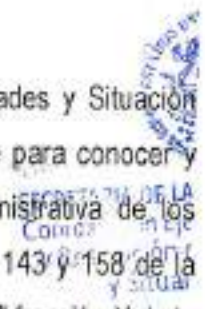
2.- Que mediante auto de fecha treinta de abril de dos mil catorce (fojas 29-30), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a [REDACTED] por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.-----

3.- Que con fechas cinco y seis de febrero (fojas 60-65; y 67-72), y diez de noviembre (fojas 149-153), todas del año dos mil quince, se emplazó formal y legalmente a los encausados [REDACTED] respectivamente, para que comparecieran a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan a cada uno, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.-----

4.- Que siendo las diez horas con treinta minutos (fojas 75-76), y las once horas con treinta minutos (fojas 108-109) del día dieciséis de febrero, así como las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de noviembre (fojas 154-155), fechas del año dos mil quince, comparecieron el Lic. Noé Alberto Moreno García en representación de [REDACTED] así como el Lic. Ramón Carlos Márquez Ballesteros en representación de [REDACTED] respectivamente, a la Audiencia de Ley fijada para celebrarse esos días, levantándose las actas respectivas; ahí, los encausados dieron contestación a las imputaciones efectuadas en su contra, presentando escritos de contestación y manifestando lo que a su derecho conviniera, así como ofreciendo pruebas para acreditar su dicho, en cuyo acto se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente mediante auto de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 26 inciso "C" fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y, 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta Dependencia. -----



II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público a quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados; el primero, al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del LIC. GUSTAVO ENRIQUE RUIZ JIMÉNEZ, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, quien denunció ejerciendo la facultad otorgada por el artículo 67 inciso G) de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6º, 8º 17 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 10 fracción XXVI y 13 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; 3º fracción V, 4, 5, 66, 71, 73, 77 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, carácter que se acredita con la copia simple del nombramiento que le fue otorgado por el entonces Auditor Mayor, Eugenio Pablos Antillón, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco (foja 19). El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de los encausados, quedó debidamente acreditada con copia certificada de las constancias de los nombramientos otorgados al encausado [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de fecha trece de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Guillermo Padrés Elías (foja 36); a [REDACTED]

en su carácter de [REDACTED] de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Guillermo Padrés Elías, refrendado por el Secretario de Gobierno, Héctor Larios Córdova (foja 37); y, a [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] dependiente de la [REDACTED] de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Guillermo Padrés Elías, refrendado por el Secretario de Gobierno, Héctor Larios Córdova (foja 38). A las Documentales Públicas se le da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos certificados por funcionario con facultades suficientes para ello, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. La valoración se hace acorde a los principios y las reglas especiales para la valoración de la prueba, de conformidad con los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, resultando aplicable la siguiente Jurisprudencia: -----



CONTRALORÍA
General de la Federación
Mexicana
de Responsabilidades
Patrimoniales

Época: Décima Época Registro: 2010988 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia,
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I
Materia(s): Común, Civil Tesis: 2a. JJ. 2/2016 (10a.) Página: 873

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite.

--- En ese sentido, esta autoridad resolutora advierte que la capacidad para denunciar del LIC. GUSTAVO ENRIQUE RUIZ JIMÉNEZ se acredita mediante el nombramiento que se anexa a la denuncia (foja 19), quién denunció en base al artículo 67 inciso G) de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6º, 8º 17 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; y 10 fracción XXVI y 13 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, al estar facultado para interponer formal denuncia por los hechos que ocupan el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa; así como la calidad de los servidores públicos denunciados queda acreditada en constancias a fojas 36 a 38.-----

--- En conclusión, esta resolutora determina que la denuncia intentada es procedente en base a las consideraciones apenas expuestas, ya que la capacidad para denunciar establecida en el Reglamento Interior de la dependencia, puede ejercitarla aquél que se acredite como titular de la unidad administrativa que funge como denunciante en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por lo que en el caso que nos ocupa, la legitimación *ad causam* se avala con el nombramiento que ostentaba Gustavo Enrique Ruiz Jiménez al momento de presentar la formal denuncia en esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial (otrota Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial), y que obra en constancias dentro del expediente. Encuentra apoyo lo anterior por analogía en las tesis jurisprudenciales VI.3o.C. J/67 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito de rubro **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA**, y tesis: XXI.4o. J/5 del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito de rubro **LEGITIMACIÓN PASIVA AD CAUSAM. POR SER UNA CUESTIÓN QUE ATAÑE AL FONDO DEL LITIGIO DEBE RESOLVERSE AL DICTARSE EL LAUDO RESPECTIVO**, mismas que a continuación se transcriben: -----

Registro: 169271, Época: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: VI.3o.C. J/67, Página: 1600, Tipo de Tesis: Jurisprudencia



SECRETARÍA DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación *ad procesum* un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.

Registro: 179280, Época: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: XXI.4o. J/5, Página: 1519, Tipo de Tesis: Jurisprudencia

LEGITIMACIÓN PASIVA AD CAUSAM. POR SER UNA CUESTIÓN QUE ATAÑE AL FONDO DEL LITIGIO DEBE RESOLVERSE AL DICTARSE EL LAUDO RESPECTIVO.

Si la parte actora en el juicio laboral impugna la personalidad de su contraria con motivo del reconocimiento que la Junta hizo de una de las demandadas como propietaria de la fuente de trabajo, el tribunal obrero responsable no debe admitir a trámite ese medio de impugnación como si se tratara de incidente de falta de personalidad, pues en esa hipótesis no se está contravirtiendo un aspecto de personería, sino de legitimación *ad causam*, menos puede resolverlo dentro de la instrucción como una excepción de previo y especial pronunciamiento, en tanto que como excepción dilatoria la Junta debe pronunciarse hasta el dictado del laudo que resuelva la litis de fondo, por tratarse de un problema de legitimación pasiva *ad causam*, la cual es condición para obtener laudo favorable, en virtud de que quien comparece al juicio ostentándose como propietaria de la fuente de trabajo demandada no representa a otra persona, ni hace valer en nombre de otro algún derecho, sino que comparece a nombre propio.

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de los servidores públicos encausados, al hacerles saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designaren; realizando la aclaración de que dichas imputaciones fueron derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia (fojas 05-18) y anexos (fojas 19-27; 40-48) que obran en los autos del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa en que se actúa, con las que se les corrió traslado cuando fueron emplazados, denuncia que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare.-----

IV.- Por su parte, el denunciante ofreció como medios de prueba para acreditar los hechos imputados, las pruebas **Documentales Públicas** consistentes en copias certificadas (fojas 40-48); a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren y que fueron admitidas en el auto que provee sobre pruebas de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 168-173). A las documentales públicas se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos certificados por funcionario con facultades suficientes para ello, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. La valoración se hace acorde a los principios y las reglas especiales para la valoración de la prueba, de conformidad con los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. En ese sentido, resulta aplicable la Jurisprudencia 2a. /J. 2/2016 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES** y transcrita en la página tres de la presente resolución. -----

- - - Por otra parte, se le admitieron las pruebas **Documentales privadas** que obran dentro del expediente en fojas 19-27, en auto de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 168-173); a las documentales privadas se le da valor probatorio indiciario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 284, 285, 286 fracción II y 324 fracciones I, II y IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. Resulta aplicable la Jurisprudencia número 2a./J. 32/2000, Registro: 192109, de la Novena Época, en Materia Común, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO** cuyo texto prevé: -----

Registro: 192109, Época: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Tesis: 2a./J. 32/2000, Página: 127, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Materia(s): Común

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valoración integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

V.- Por otra parte, dentro del expediente en que se actúa obran diversas constancias, advirtiéndose que a las diez horas con treinta minutos (fojas 75-76), y las once horas con treinta minutos (fojas 108-109) del día dieciséis de febrero, así como las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de noviembre (fojas 154-155), fechas del año dos mil quince, se levantaron las actas de Audiencias de Ley de [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, en las que se hizo constar la comparecencia de los encausados y/o de sus representantes y en donde se dio contestación a las imputaciones efectuadas en su contra, presentando escritos de contestación, oponiendo las defensas y excepciones que estimaron procedentes y ofreciendo los medios de prueba que, a su juicio, resultan idóneos para desvirtuar los hechos imputados.-----

--- En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a hacer una relación de los medios de convicción ofrecidos por los encausados y admitidos mediante auto de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 168-173).-----

--- Al LIC. NOÉ ALBERTO MORENO GARCÍA en representación de [REDACTED] se le admitieron en auto de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 168-173) las pruebas **Documentales privadas** que obran dentro del expediente en fojas 94 a la 107; a las documentales privadas se le da valor probatorio indiciario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 284, 285, 286 fracción II y 324 fracciones I, II y IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. Resulta aplicable la Jurisprudencia número 2a./J. 32/2000, Registro: 192109, de la Novena Época, en Materia Común, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO** cuyo texto prevé: -----

Registro: 192109, Época: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Tesis: 2a./J. 32/2000, Página: 127, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Materia(s): Común

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valoración integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

- - - Asimismo, se le admitió en auto de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 168-173), la prueba consistente en **Informe de Autoridad** a cargo del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Lic. Gustavo E. Ruíz Jiménez PCCA, mediante Oficio ISAF/AJ/521/2017 rendido en fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, y anexos, al cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare (fojas 226-2083). De igual forma, el **Informe de Autoridad** a cargo del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Lic. Gustavo E. Ruíz Jiménez PCCA, mediante Oficio ISAF/AJ/600/2017 rendido en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, y anexo, al cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare (fojas 2084-2085). - - -

- - - A la probanza antes descrita se le otorga valor probatorio pleno, ya que se encuentra rendido por autoridad que tiene conocimiento de los hechos que informa por razón de su función y no se encuentran contradichos por otras pruebas fehacientes que obren en autos; la valoración anterior se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, lo anterior con fundamento en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - -

- - - Al igual que su coencausado, el **LIC. NOÉ ALBERTO MORENO GARCÍA** en representación de [REDACTED] ofreció medios de prueba que se le admitieron en auto de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 168-173), como las pruebas **Documentales privadas** que obran dentro del expediente en fojas 127 a la 140; a las documentales privadas se le da valor probatorio indiciario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 284, 285, 286 fracción II y 324 fracciones I, II y IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. Resulta aplicable la Jurisprudencia número 2a./J. 32/2000, Registro: 192109, de la Novena Época, en Materia Común, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO** cuyo texto prevé: -----

Registro: 192109, Época: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Tesis: 2a./J. 32/2000, Página: 127, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Materia(s): Común

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta spegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

- - - Asimismo, el encausado se adhirió a la prueba de **Informe de Autoridad** ofrecida por [REDACTED] admitida en auto de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 168-173), a cargo del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Lic. Gustavo E. Ruiz Jiménez PCCA, mediante Oficio ISAF/AJ/521/2017 rendido en fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, y anexos, al cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare (fojas 226-2083), así como el **Informe de Autoridad** a cargo del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Lic. Gustavo E. Ruiz Jiménez PCCA, mediante Oficio ISAF/AJ/600/2017 rendido en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, y anexo, al cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare (fojas 2084-2085). -----

--- A la probanza antes descrita se le otorga valor probatorio pleno, ya que se encuentra rendido por autoridad que tiene conocimiento de los hechos que informa por razón de su función y no se encuentran contradichos por otras pruebas fehacientes que obren en autos; la valoración anterior se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, lo anterior con fundamento en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. --

--- A [REDACTED] se le admitió en auto de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 168-173), la prueba **Documental pública** que obra en copia certificada dentro del expediente en fojas 166 y 167; a la documental pública se le da valor probatorio pleno al tratarse de documento público certificado por un notario público con facultades suficientes para ello, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. La valoración se hace acorde a los principios y las reglas especiales para la valoración de la prueba, de conformidad con los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.-----

VI.- Establecidas las pruebas, y asentado el derecho a la debida defensa que hicieron valer los encausados en la audiencia de ley, esta autoridad procede a analizar los hechos denunciados y las defensas propuestas por [REDACTED]

[REDACTED] así como los medios de convicción ofrecidos por los involucrados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la presente materia, mismo que es del tenor siguiente:-----

"...El juez o tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la ley fije. La valoración de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En casos dudosos, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso..."

- - - Se advierte que la imputación que el denunciante le atribuye a los encausados [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Secretario, [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] es con motivo de las **Observaciones** identificadas con los números 8, 14 y 17 del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) mismas que se incluyen en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2012 anexo al Informe de Autoridad de fecha tres de noviembre de dos mil catorce (fojas 40-48), derivada de la Auditoría de Fiscalización al Gobierno del Estado por la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2012, practicada por personal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Dicho lo anterior se advirtieron las observaciones ya referidas, en el siguiente sentido:-----

4) (8) Egresos: No fue exhibida la documentación comprobatoria que ampara el gasto ejercido por \$1,499,981, correspondiente a diversas pólizas que afectaron las siguientes partidas: 1) 21101 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina" por \$12,226, 2) 31401 "Telefonía Tradicional" por \$147,762, 3) 31701 "Servicios de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información" por \$522,005, 4) 33302 "Servicios de Consultorías" por \$131,468, 5) 33801 "Servicio de Vigilancia" por \$68,904, 6) 37501 "Viáticos en el País" por \$13,000, 7) 38101 "Gastos de Ceremonial" por \$604,616, integrándose como sigue:

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
30/03/2012	36774	Diario	\$12,226	21101
Total			\$12,226	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
30/03/2012	31556	Diario	\$ 72,198	31401
31/07/2012	115313	Diario	75,564	31401
Total			\$147,762	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
12/06/2012	15436	Orden de Pago	\$ 67,668	31701
12/06/2012	15438	Orden de Pago	67,668	31701
12/06/2012	15440	Orden de Pago	67,668	31701
12/06/2012	15443	Orden de Pago	67,668	31701
12/09/2012	29567	Orden de Pago	67,668	31701
12/09/2012	29591	Orden de Pago	67,668	31701
12/09/2012	29593	Orden de Pago	67,668	31701
12/09/2012	29599	Orden de Pago	36,733	31701
12/09/2012	29801	Orden de Pago	36,733	31701
12/09/2012	29804	Orden de Pago	36,733	31701
Total			\$522,005	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
12/09/2012	15714	Orden de Pago	\$ 32,867	33302
12/09/2012	15717	Orden de Pago	32,867	33302
12/09/2012	15720	Orden de Pago	32,867	33302
12/09/2012	15738	Orden de Pago	32,867	33302
Total			\$131,468	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
09/03/2012	10768	Orden de Pago	\$ 10,000	37501
13/05/2012	21198	Orden de Pago	3,000	37501
Total			\$13,000	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
12/06/2012	15486	Orden de Pago	\$11,484	33801
12/06/2012	19964	Orden de Pago	11,484	33801
12/06/2012	19966	Orden de Pago	11,484	33801

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/08/2012	118910	Diario	\$604,616	38101
Total			\$604,616	

12/06/2012	19969	Orden de Pago	11,484	33801
12/06/2012	19971	Orden de Pago	11,484	33801
12/06/2012	19972	Orden de Pago	11,484	33801
Total			\$68,904	

9) (14) Egresos: No fue exhibida la documentación comprobatoria que ampara el gasto ejercido por \$7,338,369, correspondiente a diversas pólizas y órdenes de pago que afectaron las siguientes partidas: 1) 21101 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina" por \$57,528, 2) 262101 "Combustibles" por \$79,781, 3) 31101 "Energía Eléctrica" por \$611,311, 4) 31301 "Agua Potable" por \$40,456, 5) 31401 "Telefonía Tradicional" por \$229,032, 6) 31701 "Servicios de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información" por \$11,783, 7) 32801 "Arrendamiento Financiero de Muebles, Maquinaria y Equipo" por \$2,172,184, 8) 32803 "Arrendamiento Financiero de Equipo de Transporte" por \$3,686,374, 9) 33801 "Servicios de Vigilancia" por \$89,642, 10) 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" por \$200,000, 11) 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte" por \$27,014, 12) 35701 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo" por \$55,233, 13) 35801 "Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos" por \$58,661, 14) 37501 "Viáticos en el País" por \$15,550 y 15) 37502 "Gastos de Camino" por \$3,820, integrándose como sigue:

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/12/2012	149534	Diario	\$57,528	21101
Total			\$57,528	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
05/10/2012	125135	Diario	\$ 93,062	31101
31/12/2012	149936	Diario	414,907	31101
31/12/2012	149911	Diario	103,342	31101
Total			\$611,311	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
05/10/2012	125135	Diario	\$ 36,557	31401
31/12/2012	149910	Diario	192,475	31401
Total			\$229,032	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/12/2012	150135	Diario	\$2,172,184	32801
Total			\$2,172,184	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/12/2012	149936	Diario	\$89,642	33801
Total			\$89,642	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/12/2012	149534	Diario	\$27,014	35501
Total			\$27,014	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/12/2012	149936	Diario	\$58,661	35801
Total			\$58,661	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/12/2012	149534	Diario	\$2,560	37502
31/12/2012	149383	Diario	1,260	37502
Total			\$3,820	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/12/2012	149534	Diario	\$16,500	26101
31/12/2012	149383	Diario	63,281	26101
Total			\$79,781	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/12/2012	149936	Diario	\$20,026	31301
31/12/2012	149911	Diario	20,428	31301
Total			\$40,456	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/12/2012	149910	Diario	\$11,783	31701
Total			\$11,783	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/12/2012	150135	Diario	\$3,686,374	32803
Total			\$3,686,374	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
19/12/2012	55818	Orden de Pago	\$200,000	35101
Total			\$200,000	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/12/2012	149936	Diario	\$55,233	35701
Total			\$55,233	

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Importe	Partida
31/12/2012	149534	Diario	\$ 9,060	37501
31/12/2012	149383	Diario	6,500	37501
Total			\$15,550	

12) (17) Egresos: De la revisión efectuada a la Partida 26101 denominada "Combustibles", se constató que el Sujeto Fiscalizado no cuenta con un control del consumo de combustible a través de bitácoras, por lo que no fue posible determinar si los recursos ejercidos en esta Partida, corresponden a la operatividad del Ente Público y cumplen con la norma establecida. En el periodo de enero a diciembre de 2012 el Sujeto Fiscalizado ejerció en la Partida 26101 "Combustibles" por \$547,596.

--- Por tal situación, la denunciante en ejercicio de sus funciones, denuncia la Falta de Atención a las solicitudes del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, particularmente a los requerimientos de información y documentación que solventaran las Observaciones 8, 14 y 17 del ISAF, derivadas de la Revisión y Fiscalización que efectuó a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del año 2012; advirtiendo que los servidores públicos, en lo particular, incurrieron en un incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, mismas que le imponen a los funcionarios públicos lo siguiente:-----

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo;

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio;

III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

VI.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo a los presupuestos por programas aprobados;

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.



TRALORIA
ra de Susca
responsabi
Patrimonial

--- Así, habiendo quedado establecida la imputación atribuida por parte de la denunciante, esta autoridad resolutoria procede a analizar las manifestaciones contenidas en las contestaciones y audiencias de ley, así como las defensas y excepciones opuestas en los escritos presentados por los abogados de las encausadas, de la manera siguiente:-----

A).- Con respecto de los encausados [REDACTED]

[REDACTED] a dicho del denunciante, y derivado de los hallazgos de la auditoría realizada por el ISAF a la Secretaría de Salud Pública, considera que les resulta probable responsabilidad administrativa, pues durante el periodo que se desempeñaron como [REDACTED]

respectivamente, se suscitaron los hechos materia de la presente denuncia, lo cual ha quedado debidamente acreditado con copia certificada de los nombramientos de los encausados (fojas 36 y 37). Así, el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización les imputa no haber observado lo dispuesto en varios ordenamientos legales, dentro de los cuales destacan la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado en sus artículos 10, 12, 14, 15 y 22 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública en sus artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 15, que a la letra señalan lo siguiente:-----

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora

Artículo 10.- Las dependencias de la administración pública directa tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Artículo 12.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará por los subsecretarios, directores, subdirectores y demás funcionarios y empleados que autorice el Presupuesto.

Artículo 14.- El Gobernador del Estado, en los términos del artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, emitirá los reglamentos interiores, los acuerdos, las circulares y las demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias. Los reglamentos interiores de las dependencias determinarán las atribuciones y la adscripción, en su caso, de las unidades administrativas de éstas, así como la forma en que los titulares de dichas dependencias y de las señaladas unidades, podrán ser suplidos en sus ausencias.

Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Estos instrumentos de apoyo administrativo contendrán información sobre la estructura orgánica de las dependencias y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los reglamentos interiores de las dependencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 15.- Corresponde a los titulares de las dependencias de la administración pública directa el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los Artículos 12 y 13 de esta ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Hacienda;
- III. Secretaría de la Contraloría General;
- IV. Secretaría de Educación y Cultura;
- V. Secretaría de Salud Pública;
- VI. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- VII. Secretaría de Economía;
- VIII. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hídricos, Pesca y Acuicultura;
- IX. Secretaría de Desarrollo Social;
- X. Secretaría del Trabajo;
- XI. Secretaría de Seguridad Pública; y
- XII. Procuraduría General de Justicia;

Los titulares de estas dependencias, subsecretarios, coordinadores, directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento, secretarios particulares y ayudantes personales, serán trabajadores de confianza, para los efectos de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En ausencia del titular de la dependencia, éste será suplido en la forma que determine el reglamento interior respectivo.

SECRETARÍA DE LA
COORDINACIÓN DEL EJECUTIVO
Y REGULACIÓN DE LA SITUACIÓN

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública

Artículo 2.- Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Salud Pública contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

- I. Unidades Administrativas:
 - a) Secretaría;
 - b) Subsecretaría de Servicios de Salud;
 - c) Subsecretaría de Administración;
 - d) Dirección General de Servicios de Salud a la Comunidad;
 - e) Dirección General de Servicios de Salud a la Persona;
 - f) Dirección General de Enseñanza y Calidad;
 - g) Dirección de Regulación de Servicios de Salud;
 - h) Dirección General de Administración;
 - i) Dirección General de Innovación y Desarrollo;
 - j) Dirección General de Protección Contra Riesgos Sanitarios;
 - k) Dirección General de Asistencia Social;
 - l) Dirección General de Coordinación Sectorial;
 - m) Unidad de Asuntos Jurídicos; y
 - n) Unidad de Enlace de Comunicación Social.
 - II. Órganos Desconcentrados:
 - a) Junta de Asistencia Privada;
 - b) Unidades de Control Sanitario; y
 - c) Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora.
- Se anexa organigrama estructural.

Artículo 3.- La Secretaría, por conducto de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del

Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas a su cargo, establezcan el Gobernador del Estado y el titular de esta dependencia.

Artículo 4.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, corresponde al Secretario, así como la representación de la misma. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue el titular de la Secretaría, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio de tales facultades, en forma directa, cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 5.- Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Fijar, dirigir y controlar, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Gobernador del Estado, la política de la Secretaría;

II. Elaborar e integrar, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, queden a cargo de la dependencia;

III. Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Dirigir las actividades tendientes a establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría;

V. Coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas;

VI. Conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades agrupadas en su sector, y promover la generación de fondos propios de éstas;

VII. Someter al acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector que le corresponde coordinar;

VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo, los anteproyectos de iniciativas de leyes, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y circulares sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades que le corresponde coordinar a la misma;

IX. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

X. Definir, en el marco de las acciones de desarrollo administrativo y mejora regulatoria, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

XI. Proponer al Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de la Contraloría General, las modificaciones a la estructura orgánica básica de la Secretaría que deban reflejarse en el Reglamento Interior para su posterior publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

XII. Expedir, previa validación de la Secretaría de la Contraloría General, el manual de organización y los manuales de procedimientos y de servicios al público y el directorio de la Secretaría, así como sus modificaciones;

XIII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas;

XIV. Proponer al Gobernador del Estado, la creación o supresión de plazas de la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la materia;

XV. Delegar facultades mediante acuerdo, el cual deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

XVI. Participar, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en la elaboración de los estudios de carácter global, sectorial, especial y regional, cuando corresponda al sector coordinado por la Secretaría o en los que se requiera la participación de ésta;

XVII. Someter a aprobación del Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda, el Programa Sectorial de la dependencia, y aprobar los programas institucionales de las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;

XVIII. Promover la integración y desarrollo de programas de difusión y de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas del sector y el avance de los proyectos, que en materia de salud y asistencia social, ejecuta la Secretaría;

XIX. Aprobar los anteproyectos de programas anuales y de presupuestos de egresos por programas de la dependencia y someterlos a la consideración de la Secretaría de Hacienda, para su trámite posterior;

XX. Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables en la Secretaría;

XXI. Autorizar específicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, el ejercicio del presupuesto de egresos de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Hacienda;

XXII. Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Secretaría proporcionará los informes, los datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XXIII. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda los datos de las actividades realizadas por la Secretaría y las entidades agrupadas a su sector para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política Local;

XXIV. Impulsar la desconcentración y descentralización en la operación de los servicios de salud a población abierta y de regulación sanitaria a los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de los acuerdos y convenios específicos;

XXV. Garantizar la impartición de la atención médica, salud pública y asistencia social de las instituciones públicas del sector salud, en los términos de la legislación aplicable;

XXVI. Proponer las normas a las que deberán sujetarse los servicios de asistencia social, que presten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las instituciones de los sectores social y privado, así como vigilar su cumplimiento;



XXVII. Dirigir el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria en materia de su competencia, así como normarla, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación específicos;

XXVIII. Promover y apoyar la participación organizada de la comunidad, en la solución de los problemas de salud y asegurar la congruencia de los servicios de salud con las necesidades de la población;

XXIX. Modificar, revocar, nulificar o revisar, cuando lo juzgue necesario, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados de la Secretaría;

XXX. Determinar, de conformidad con las disposiciones relativas, las bases específicas para la integración y operación del subsistema de información sectorial;

XXXI. Intervenir en la elaboración de convenios, acuerdos y anexos de ejecución que, en materia de su competencia, celebre el Gobernador del Estado;

XXXII. Autorizar con su firma los convenios y acuerdos que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XXXIII. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Secretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXXIV. Impulsar, difundir y controlar las actividades científicas y de transferencia de tecnología en materia de salud, así como contribuir a la formación y desarrollo de los recursos humanos para la salud, y apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas;

XXXV. Participar con el Consejo Estatal de Protección Civil en la atención a la salud de la población, en casos de riesgo colectivo y desastres, incorporando la participación de las entidades del sector salud, en los términos de la legislación aplicable a la materia;

XXXVI. Cumplir con las obligaciones que, emanadas de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, correspondan a la Secretaría como sujeto obligado;

XXXVII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del sistema integral de archivos; y

XXXVIII. Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que le confiera el Gobernador del Estado.

El titular de la Secretaría, podrá delegar sin perjuicio de su ejercicio en forma directa, las atribuciones contenidas en las fracciones XX, XXI, XXVII, XXXII y XXXIII de este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



SECRETARÍA DE LA CO
MUNIDAD EN EJECUCIÓN
RESOLUCIÓN DE LA
SITUACIÓN

Artículo 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario;

II. Establecer las acciones de coordinación entre Subsecretarios de la dependencia, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean de la competencia de la Secretaría;

III. Acordar con el Secretario del despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;

IV. Dictar las medidas necesarias para el óptimo desarrollo administrativo y aplicación expedita de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como supervisar el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivos de las unidades adscritas a la Subsecretaría a su cargo;

V. Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de la Secretaría;

VI. Participar en la definición de las políticas, lineamientos y criterios que se requieran para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven;

VII. Formular e integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos por programa que corresponda a la Subsecretaría a su cargo, y verificar, una vez aprobado el mismo, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

VIII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Secretario;

IX. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados adscritos a la Subsecretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;

X. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas, y por acuerdo expreso representar a la Secretaría en los actos que el propio titular de la dependencia determine;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellas que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia;

XII. Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Subsecretaría a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidas en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;

XIII. Formular y someter a la consideración del Secretario los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para el buen funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones relativos al ámbito de su competencia;

XV. Cumplir con los procedimientos establecidos para la contratación y administración de los recursos humanos adscritos, en el ámbito de su competencia;

XVI. Custodiar y garantizar el cuidado, conservación y buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros que el Gobierno del Estado destina para el eficiente desarrollo de los programas que le son encomendados;

XVII. Elaborar el Programa Operativo Anual, de acuerdo con las responsabilidades de su encargo y los lineamientos que al respecto emita el titular de la Secretaría;

XVIII. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas autorizados a las unidades administrativas que le están adscritas; y

XIX. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 8.- A la Subsecretaría de Administración le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Dirigir la elaboración del Programa Operativo Anual, del Programa Presupuesto y de los Informes Trimestral y Anual de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Secretaría, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

II. Coordinar la integración del Programa de Mediano Plazo del sector y dar seguimiento a la ejecución de sus estrategias y líneas de acción, que permita cumplir los objetivos y metas en este campo;

III. Orientar las acciones del Comité Estatal de Información para la Salud, así como integrar la información estadística estatal en la materia;

IV. Dirigir la operación del recurso humano, material y financiero, en apego a las disposiciones legales aplicables;

V. Dirigir la actualización del Reglamento Interior de la Secretaría y de sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;

VI. Dirigir la integración del Programa de Inversión y la conservación y mantenimiento de infraestructura de la Secretaría;

VII. Fomentar la mejora de los procesos administrativos orientados a eficientar la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la Secretaría, así como la prestación de los servicios y optimización de los recursos;

VIII. Dirigir el diseño e implementación de proyectos de infraestructura tecnológica y sistematización, atendiendo las necesidades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 10.- Las Direcciones Generales, Unidades y Dirección, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;

II. Acordar con el superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

III. Proponer al superior jerárquico, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Secretario;

V. Participar, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General, en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;

VI. Prestar el apoyo técnico para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, así como del Programa Operativo Anual;

VII. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos por Programas que le corresponda a la unidad administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; asimismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

VIII. Determinar conforme a sus necesidades los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;

IX. Sujetarse en sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

X. Proponer al superior jerárquico la celebración de bases de cooperación técnica, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XI. Proponer al superior jerárquico las bases de coordinación con el gobierno federal, estatal y municipal, dentro del marco de los convenios de desarrollo social relativos al área de su competencia;

XII. Formular y proponer al superior jerárquico las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;

XIII. Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guarden los programas de la unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

MORIA GEMINA
e Sustentación
de las responsabilidades
de la Secretaría

- programas de la Secretaría y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;
- XIV. Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos, metas y administración de los recursos asignados a la Secretaría;
- XV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; asimismo, participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, que deberá rendir anualmente el Gobernador del Estado;
- XVI. Vigilar la aplicación de las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XVII. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;
- XVIII. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de la dependencia, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica a las demás unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;
- XIX. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- XX. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados de los mismos al superior jerárquico;
- XXI. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la unidad administrativa a su cargo, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XXII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y en aquellas que le sean señaladas por delegación;
- XXIII. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa;
- XXIV. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivos; y
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.



Artículo 15.- La Dirección General de Administración estará adscrita a la Subsecretaría de Administración, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Subsecretario de Administración las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y control de los resultados humanos asignados a la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable;
- II. Coordinar, operar y supervisar los sistemas de administración y control del personal en apego a las disposiciones legales aplicables;
- III. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto, de conformidad con los lineamientos que en la materia señalen las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General;
- IV. Dirigir la aplicación de las políticas, normas y procedimientos referentes a la administración de los recursos financieros, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y control de los recursos materiales;
- VI. Impulsar la mejora de los procesos administrativos orientados a mejorar la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la Secretaría, así como la prestación de los servicios y optimización de los recursos;
- VII. Dirigir, diseñar e implementar proyectos de infraestructura tecnológica y sistematización, atendiendo las necesidades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Establecer coordinación con la Coordinación Ejecutiva de Gestión de Tecnología Administrativa y Digital de la Secretaría de la Contraloría General para la dictaminación de las necesidades de equipo de cómputo, mantenimiento e insumos;
- IX. Implementar y mantener el sistema integral de archivos, así como elaborar los procedimientos, normatividad de control de administración documental y criterios específicos de organización de archivos, de acuerdo a la normatividad en la materia; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

SECRETARÍA DE LA
COORDINACIÓN EJECUTIVA
Y RESOLUCIÓN DE
SITUACIONES

--- Ahora bien, el denunciante atribuye a los encausados [REDACTED] haber incumplido en su carácter de servidores públicos, en específico en su función como [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, en virtud de lo cual señala lo siguiente: "Que las observaciones no solventadas y que motivan la apertura de este procedimiento resarcitorio se hacen consistir en la omisión de comprobar un gasto de \$9'385,946.00 desglosados en los siguientes términos: -----"

A.- \$1,499,981 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 00/100), de los cuales \$12,226 (Doce mil doscientos veintiséis pesos 00/100) corresponden a la partida 21101 denominada "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina"; \$147,762 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100) a la partida 31401 denominada "Telefonía Tradicional"; \$522,005 (Quinientos veintidós mil cinco pesos 00/100) corresponden a la partida 31701 denominada "Servicios de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información"; \$131,468 (Ciento treinta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100) corresponden a la partida 33302 denominada "Servicios de Consultoría"; \$68,904 (Sesenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 00/100) corresponden a la partida 33801 denominada "Servicios de Vigilancia"; \$13,000 (Trece mil pesos 00/100) corresponden a la partida 37501 denominada "Viáticos en el País"; \$604,616 (Seiscientos cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 00/100) corresponden a la partida 38101 denominada "Gastos de Ceremonial". **Observación 4) (8).**

B.- \$7,338,369 (Siete millones trescientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100), de los cuales \$57,528 (Cincuenta y siete mil quinientos veintiocho pesos 00/100) corresponden a la partida 21101 denominada "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina"; \$79,781 (Setenta y nueve mil setecientos ochenta y un pesos 00/100) corresponden a la partida 26101 denominada "Combustibles"; \$611,311 (Seiscientos once mil trescientos once pesos 00/100) corresponden a la partida 31101 denominada "Energía Eléctrica"; \$40,456 (Cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100) corresponden a la partida 31301 denominada "Agua Potable"; \$229,032 (Doscientos veintinueve mil treinta y dos pesos 00/100) que corresponden a la partida 31401 denominada "Telefonía Tradicional"; \$11,783 (Once mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100) corresponden a la partida 31701 denominada "Servicios de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información"; \$2,172,184 (Dos millones ciento setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100) corresponden a la partida 32801 denominada "Arrendamiento Financiero de Muebles, Maquinaria y Equipo"; \$3,686,374 (Tres millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100) corresponden a la partida 32803 denominada "Arrendamiento Financiero de Equipo de Transporte"; \$89,642 (Ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100) corresponden a la partida 33801 denominada "Servicios de Vigilancia"; \$200,000 (Doscientos mil pesos 00/100) que corresponden a la partida 35101 denominada "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles"; \$27,014 (Veintisiete mil catorce pesos 00/100) que corresponden a la partida 35501 denominada "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte"; \$55,233 (Cincuenta mil doscientos treinta y tres pesos 00/100) que corresponden a la partida 35701 denominada "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo"; \$58,661 (Cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100) que corresponden a la partida 35801 denominada "Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos"; \$15,550 (Quince mil quinientos cincuenta pesos 00/100) que corresponden a la partida 37501 denominada "Viáticos en el País" y \$3,830 (Tres mil ochocientos treinta pesos 00/100) que corresponden a la partida 37502 denominada "Gastos de Camino" **Observación 9) (14).**

C.- \$547,596 (Quinientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos 00/100) que corresponden a la partida 26101 denominada "Combustibles". **Observación 12) (17).**

Que siendo que las conductas y omisiones expuestas han causado un posible daño patrimonial al Estado que asciende a la cantidad de **\$9'385,946.00 (Nueve millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100)**, debe identificarse además al o los responsables de su causación para obtener a su cargo la restitución del patrimonio público afectado.

Al efecto, de conformidad y con fundamento en los artículos 10, 12, 14, 15 y 22 de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado y 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, resultan responsables de la causación del daño patrimonial del caso, en primer término, el Secretario de Salud Pública,

en su calidad de por cuanto que es su obligación coordinar la Presupuestación de la dependencia, así como autorizar el ejercicio del presupuesto a las unidades administrativas a su cargo y vigilar su correcta aplicación, y del mismo modo el [REDACTED] como responsable de dirigir la operación material y financiera fomentando la mejora de los procesos administrativos y la optimización de recursos, asimismo el [REDACTED] ya que tiene la obligación de dirigir la aplicación de las políticas, normas y procedimientos referentes a la administración de los recursos financieros y materiales, y en consecuencia a controlar, evaluar, y verificar el ejercicio del presupuesto de Egresos de la Secretaría, en total coordinación con las unidades administrativas que correspondan, y proponer en su caso las medidas preventivas y correctivas pertinentes, estas obligaciones fueron incumplidas por parte de los funcionarios, al permitir un ejercicio presupuestal sin soporte documental, toda vez que no fue exhibida la documentación comprobatoria que ampara el gasto ejercido del ejercicio fiscal 2012."

- - - En ese sentido, el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización afirma que las conductas realizadas u omitidas por los encausados [REDACTED] [REDACTED] contravienen lo estipulado por las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, mismas que le imponen a los funcionarios públicos lo siguiente: - - -

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo;

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio;

III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

VI.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo a los presupuestos por programas aprobados;

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

- - -Así, definidas y delimitadas que fueron las conductas atribuidas a los encausados [REDACTED] [REDACTED] en primer lugar debe precisarse cuáles se acreditan plenamente de las constancias que obran en autos y, en segundo, en qué supuesto o supuestos de falta administrativa encuadran dichas conductas para posteriormente, imponer la sanción correspondiente si es que hubiere lugar a ello, o en su defecto, relevar de responsabilidad administrativa a quien así lo amerite. En ese sentido, es menester analizar los argumentos que los encausados expresaron al dar contestación a la denuncia, porque, sin desconocer la trascendencia que reviste el cumplimiento de las obligaciones que le asiste a los servidores públicos encausados, para estar en aptitud legal de concluir si una conducta debe ser sancionada como falta administrativa, es indispensable tomar en cuenta las circunstancias que rodearon su comisión y lo que al respecto alegaron los denunciados, tal como lo reconoce el legislador en el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el cual le da

el derecho de contestar las imputaciones que se formulen en su contra, mismo que textualmente señala: -----

ARTÍCULO 78.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Contraloría y las Contralorías Municipales impondrán las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 68 de esta Ley, conforme al siguiente procedimiento:

II.- Se citará al supuesto infractor a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho para contestar las imputaciones y ofrecer pruebas en la misma, por sí o por medio de un defensor.

--- Ahora bien, y previo a estudiar las defensas y excepciones opuestas por los encausados

esta

Coordinación Ejecutiva advierte que al momento de comparecer a las Audiencias de Ley de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, a través de su representante, el **Lic. Noé Alberto Moreno García** (fojas 75-76; 108-109), el abogado presentó escritos de contestación de denuncia consistentes en diecisiete fojas, cada uno, ubicados de fojas 77 a la 93 y 110 a la 126, respectivamente, dentro del expediente en que se actúa, efectuando manifestaciones donde se opusieron defensas y excepciones tendientes a desvirtuar las conductas atribuidas a sus representados. En ese sentido, esta resolutora estima innecesario estudiar por separado las manifestaciones aportadas por

en aras de

cumplir con el principio de economía procesal establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de los escritos de contestación es visible la similitud que guardan ambos, así como la semejanza que tienen las conductas atribuidas por el denunciante.---

--- Bajo ese orden de ideas, esta Coordinación Ejecutiva determina analizar en conjunto las contestaciones de los encausados mencionados con antelación, mismos que manifestaron, entre otras cosas, lo siguiente: -----

**Con independencia de lo anterior y de manera AD-CAUTELAM se contesta la denuncia en los siguientes términos:*

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y los artículos 1, 3, 10, 14, 22 fracción V y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, podemos establecer que la Secretaría de Salud Pública es una dependencia de la Administración Pública Directa del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo atribuciones en materia de servicios de salud y de salubridad general están debidamente definidas en el artículo 28 de referencia y en la Ley de Salud del Estado de Sonora.

2.- La Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal regula el ejercicio del gasto que realicen las dependencias de la Administración Pública Directa del Ejecutivo Estatal en términos de lo dispuesto por sus artículos 1º y 2º fracción III inciso a)...

[...]

3.- Del análisis de los artículos anteriormente transcritos se puede advertir que, por ser la Secretaría de Salud Pública una dependencia de la Administración Pública Directa del Ejecutivo Estatal, el ejercicio del gasto público se lleva a cabo por conducto de la Secretaría de Hacienda (antigua Secretaría de Finanzas), utilizándose entre otros medios o formas de pago, órdenes de pago que la primera emite y en las que se incluye la documentación contable y fiscal necesaria para acreditar el compromiso del pago correspondiente.

4.- En el caso que nos ocupa, todos y cada uno de los gastos con cargo al presupuesto de egresos de la Secretaría de Salud Pública que conforman las observaciones 4) (8); 9) (14) y 12) (17) referidas en el escrito que se contesta, y que son la base del presente procedimiento, constituyen pagos realizados por la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo Estatal.

En ese sentido, la documentación comprobatoria que amparan los mencionados pagos, como soporte documental legal de los mismos, como parte del procedimiento descrito en párrafos

anteriores con base en la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y su reglamento, permanecen en la Secretaría de Hacienda Estatal.

Por tal motivo, nos fue prácticamente imposible entregar o presentar la mencionada documentación en tiempo y forma ante el personal del ISAF encargada de llevar a cabo la auditoría a nuestra Dependencia, al no tenerla en nuestro poder; sin embargo, y con la intención de presentar dicha información, la misma fue solicitada en varias ocasiones a la dependencia antes mencionada.

5.- Ante los diversos requerimientos realizados por nuestra Dependencia a la Secretaría de Hacienda con motivo de la entrega de la documentación descrita en el punto anterior, fue que obtuvimos copia de las órdenes de pago, pólizas y documentación comprobatoria correspondiente a las mismas, documentación que fue exhibida como prueba de descargo a las imputaciones efectuadas al propio ISAF dentro del procedimiento de indemnización resarcitoria PRDP/AAE/005/2013, atento a lo cual y en vía de prueba deberá solicitarse informe de autoridad a dicho Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a efecto de que remita copia certificada de todo las constancias procesales que integran el referido expediente las cuales se detallan a continuación:

Observación 4)

1.- Póliza de diario, número de póliza: 36774

Materiales, útiles y equipos menores de oficina \$12,226.32

Elaboró: Lic. Soledad de María Cañedo Castro

Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva

Autorizó: Lic. Aldo Daniel Durazo Noriega

2.- Orden de pago, número de póliza: 15435

Servicio de acceso a Internet, redes y procesamiento de información \$67,668.00

Solicitante: Lic. Jesús Juan Aguirre Munguía

Autorización del titular: C.P. Luis Erasmo Terán Balaguer

3.- Orden de pago, número de póliza: 15438

Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$67,668.00

Solicitante: Lic. Jesús Juan Aguirre Munguía

Autorización del titular: C.P. Luis Erasmo Terán Balaguer

4.- Orden de pago, número de póliza: 15440

Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$36,733.00

Solicitante: Lic. Jesús Juan Aguirre Munguía

Autorización del titular: C.P. Luis Erasmo Terán Balaguer

5.- Orden de pago, número de póliza: 15443

Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$36,733.00

Solicitante: Lic. Jesús Juan Aguirre Munguía

Autorización del titular: C.P. Luis Erasmo Terán Balaguer

6.- Orden de pago, número de póliza: 29587

Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$67,668.00

Solicitante: Lic. Jesús Juan Aguirre Munguía

Autorización del titular: C.P. Luis Erasmo Terán Balaguer

7.- Orden de pago, número de póliza: 29591

Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$67,668.00

Solicitante: Lic. Jesús Juan Aguirre Munguía

Autorización del titular: C.P. Luis Erasmo Terán Balaguer

8.- Orden de pago, número de póliza: 29593

Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$67,668.00

Solicitante: Lic. Jesús Juan Aguirre Munguía

Autorización del titular: C.P. Luis Erasmo Terán Balaguer

9.- Orden de pago, número de póliza: 29599

Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$36,733.00

Solicitante: Lic. Jesús Juan Aguirre Munguía

Autorización del titular: C.P. Luis Erasmo Terán Balaguer

10.- Orden de pago, número de póliza: 29601

Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$36,733.00

Solicitante: Lic. Jesús Juan Aguirre Munguía

Autorización del titular: C.P. Luis Erasmo Terán Balaguer

11.- Orden de pago, número de póliza: 29604

Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$36,733.00

Solicitante: Lic. Jesús Juan Aguirre Munguía

Autorización del titular: C.P. Luis Erasmo Terán Balaguer



12.- Orden de pago, número de póliza: 15486
 Servicio de vigilancia \$11,484.00
 Solicitante: Lic. Martín Guillermo Leyva Romero
 Autorización del titular: Lic. Mario González Valenzuela

13.- Orden de pago, número de póliza: 19964
 Servicio de vigilancia \$11,484.00
 Solicitante: Lic. Martín Guillermo Leyva Romero
 Autorización del titular: Lic. Mario González Valenzuela

14.- Orden de pago, número de póliza: 19966
 Servicio de vigilancia \$11,484.00
 Solicitante: Lic. Martín Guillermo Leyva Romero
 Autorización del titular: Lic. Mario González Valenzuela

15.- Orden de pago, número de póliza: 19969
 Servicio de vigilancia \$11,484.00
 Solicitante: Lic. Martín Guillermo Leyva Romero
 Autorización del titular: Lic. Mario González Valenzuela

16.- Orden de pago, número de póliza: 19971
 Servicio de vigilancia \$11,484.00
 Solicitante: Lic. Martín Guillermo Leyva Romero
 Autorización del titular: Lic. Mario González Valenzuela

17.- Orden de pago, número de póliza: 19972
 Servicio de vigilancia \$11,484.00
 Solicitante: Lic. Martín Guillermo Leyva Romero
 Autorización del titular: Lic. Mario González Valenzuela



OFICINA CENTRAL DE LA
 COMISIÓN GENERAL DE CUENTAS
 Responsabilidad
 en Patrimonio

18.- Póliza de diario, número de póliza: 31556
 Telefonía tradicional \$34,642.51
 Telefonía tradicional \$37,555.29
 Elaboró: Mariela Alicia González Holguín
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Autorizó: Lic. Aldo Daniel Durazo Noriega

19.- Póliza de diario, número de póliza: 115313
 Telefonía tradicional \$37,253.75
 Telefonía tradicional \$38,310.68
 Elaboró: C.P. Luis Isaías Oyama Cruz
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Autorizó: Lic. Aldo Daniel Durazo Noriega

20.- Orden de pago, número de póliza: 15714
 Servicios generales \$32,866.66
 Solicitante: Lic. Eduardo Antonio Moreno Durán
 Autorización del titular: [REDACTED]

21.- Orden de pago, número de póliza: 15717
 Servicios generales \$32,866.66
 Solicitante: Lic. Eduardo Antonio Moreno Durán
 Autorización del titular: [REDACTED]

22.- Orden de pago, número de póliza: 15720
 Servicios generales \$32,866.66
 Solicitante: Lic. Eduardo Antonio Moreno Durán
 Autorización del titular: [REDACTED]

23.- Orden de pago, número de póliza: 15736
 Servicios generales \$32,866.66
 Solicitante: Lic. Eduardo Antonio Moreno Durán
 Autorización del titular: [REDACTED]

24.- Orden de pago, número de póliza: 10766
 Gasto corriente, viáticos en el país \$10,000.00
 Solicitante: Ing. Francisco A. Barrenechea Sainz de la Fuente
 Autorización del titular: Dr. José Salvador Valenzuela Guerra

25.- Orden de pago, número de póliza: 21198
 Viáticos en el país \$3,000.00
 Solicitante: Ing. Francisco A. Barrenechea Sainz de la Fuente
 Autorización del titular: Dr. José Salvador Valenzuela Guerra

26.- Póliza de diario, número de póliza: 118910

Gastos de Ceremonia \$33,814.00

Gastos de Ceremonia \$28,188.00

Gastos de Ceremonia \$290,011.60

Gastos de Ceremonia \$179,985.60

Gastos de Ceremonia \$72,616.00

Elaboró: Mariela Alicia González Holguín

Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva

Autorizó: Lic. Aldo Daniel Durazo Noriega

Las órdenes de pago números 15736, 15720, 15717 y 15714 fueron emitidas por los [REDACTED] y el Lic. Eduardo Antonio Moreno Durán como [REDACTED] y Director General de Administración de la Secretaría de Salud Pública respectivamente. Las órdenes de pago 21195 y 10766 fueron emitidas por el Dr. José Salvador Valenzuela Guerra y el Ing. Francisco Barrenechea Sainz de la Fuente, como Director General de Protección Contra Riesgos Sanitarios y Jefe del Departamento de Administración de la mencionada Dirección respectivamente; Dirección General de Protección Contra Riesgos Sanitarios, que pertenece a la Secretaría de Salud Pública.

Las pólizas de diario 115313 y 31556 contienen como documentación comprobatoria, las órdenes de pago 29267 y 8569 respectivamente, ambas emitidas por Dr. José Salvador Valenzuela Guerra y el Ing. Francisco Barrenechea Sainz de la Fuente, como Director General de Protección Contra Riesgos Sanitarios y Jefe del Departamento de Administración de la mencionada Dirección respectivamente.

Por su parte, las órdenes de pago 19972, 19971, 19969, 19964, 15486, 29604, 29601, 29599, 29593, 29591, 29587, 15443, 15440, 15438 y 15435 son emitidas por autoridades distintas a la Secretaría de Salud Pública; así como las pólizas de diario 35774 y 118910 contienen como documentación soporte, órdenes de pago emitidas también por autoridades distintas a esta Dependencia.

Observación 9):

1.- Póliza de diario, número de póliza: 149534

Materiales, útiles y equipos menores de oficina \$22,192.54

Materiales, útiles y equipos menores de oficina \$35,334.76

Elaboró: C.P. Luis Isaias Oyama Cruz

Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva

Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

2.- Orden de pago, número de póliza: 125135

Energía eléctrica \$65,733.11

Energía eléctrica \$27,329.00

Elaboró: C.P. Luis Isaias Oyama Cruz

Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva

Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

3.- Orden de pago, número de póliza: 149936

Energía eléctrica \$158,992.31

Energía eléctrica \$110,987.58

Energía eléctrica \$144,926.58

Elaboró: C.P. Diana Córdova Serrano

Revisó: C.P. Simón Bueno Galindo

Autorizó: C.P. Simón Bueno Galindo

4.- Orden de pago, número de póliza: 149911

Energía eléctrica \$74,088.00

Energía eléctrica \$29,254.00

Elaboró: C.P. Luis Isaias Oyama Cruz

Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva

Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

5.- Orden de pago, número de póliza: 125135

Telefonía tradicional \$36,557.14

Elaboró: C.P. Luis Isaias Oyama Cruz

Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva

Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

6.- Orden de pago, número de póliza: 149910

Telefonía tradicional \$12,340.11

Telefonía tradicional \$14,860.04

Telefonía tradicional \$14,367.22

Telefonía tradicional \$49,597.49

Telefonía tradicional \$44,482.31

Telefonía tradicional \$56,828.42

SECRETARÍA DE L
Coordinación E
y Resolución
y Situa

Elaboró: C.P. Luis Isaías Oyama Cruz
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

7.- Orden de pago, número de póliza: 150135

Arrendamiento financiero de muebles maquinaria y equipo \$2'172,183.84

Elaboró: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

8.- Orden de pago, número de póliza: 149936

Servicio de Vigilancia \$28,008.87

Servicio de Vigilancia \$61,632.61

Elaboró: C.P. Diana Córdova Serrano
 Revisó: C.P. Simón Bueno Galindo
 Autorizó: C.P. Simón Bueno Galindo

9.- Póliza de diario, número de póliza: 149534

Mantenimiento y conservación de equipo de transporte \$27,013.99

Elaboró: C.P. Luis Isaías Oyama Cruz
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

10.- Orden de pago, número de póliza: 149936

Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos \$58,660.79

Elaboró: C.P. Diana Córdova Serrano
 Revisó: C.P. Simón Bueno Galindo
 Autorizó: C.P. Simón Bueno Galindo

11.- Póliza de diario, número de póliza: 149534

Gasto Corriente- gasto de camino \$2,560.00

Elaboró: C.P. Luis Isaías Oyama Cruz
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

12.- Póliza de diario, número de póliza: 149383

Gasto de camino \$1,260.00

Elaboró: C.P. Luis Isaías Oyama Cruz
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

13.- Póliza de diario, número de póliza: 149534

Combustibles \$16,500.00

Elaboró: C.P. Luis Isaías Oyama Cruz
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

14.- Póliza de diario, número de póliza: 149383

Combustibles \$63,281.03

Elaboró: C.P. Luis Isaías Oyama Cruz
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

15.- Orden de pago, número de póliza: 149936

Agua potable \$10,384.71

Agua potable \$9,643.66

Elaboró: C.P. Diana Córdova Serrano
 Revisó: C.P. Simón Bueno Galindo
 Autorizó: C.P. Simón Bueno Galindo

16.- Orden de pago, número de póliza: 149911

Agua potable \$19,417.00

Agua potable \$478.70

Agua potable \$134.31

Agua potable \$397.72

Elaboró: C.P. Luis Isaías Oyama Cruz
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

17.- Orden de pago, número de póliza: 149910

Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$3,781.57

Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$4,000.80

Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$4,000.83

Elaboró: C.P. Luis Isaías Oyama Cruz
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva



CENTRAL OFICINA
 DE LA CONTABILIDAD
 RESPONSABLE
 DEL PATRIMONIO

Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

18.- Orden de pago, número de póliza: 150135
 Arrendamiento financiero de equipo de transporte \$3'686,374.44
 Elaboró: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

19.- Orden de pago, número de póliza: 55818
 Por un importe de \$200,000.00 que obra en poder de la Secretaría de Hacienda.

20.- Póliza de diario, número de póliza: 149936
 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo \$55,233.42
 Elaboró: C.P. Diana Córdova Serrano
 Revisó: C.P. Simón Bueno Galindo
 Autorizó: C.P. Simón Bueno Galindo

21.- Póliza de diario, número de póliza: 149534
 Viáticos en el País \$9,050.00
 Elaboró: C.P. Luis Isaias Oyama Cruz
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

22.- Póliza de diario, número de póliza: 149383
 Viáticos en el País \$6,500.00
 Elaboró: C.P. Luis Isaias Oyama Cruz
 Revisó: C.P. Irma Gloria Maytorena Silva
 Autorizó: Lic. Aldo Durazo Noriega

Las pólizas de diario números 149534, 149383, 125135, 149910 y 149911 contienen como documentación comprobatoria y de soporte legal a dichos cargos entre otros, lo siguiente:

- Póliza 149534: Oficio número SSP-SSA-DGS-2012/0420 de fecha 05 de diciembre de 2012 emitido por el Lic. Eduardo Antonio Moreno Durán, en su carácter de Director General de Administración de la Secretaría de Salud Pública, dirigido al Secretario de Hacienda del Ejecutivo Estatal.
- Póliza 149383: Oficio número SSS-COESPRISSON-2012/3642 de fecha 06 de diciembre de 2012 emitido por el Dr. José Salvador Valenzuela Guerra, en su carácter de Comisionado Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública, dirigido al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal.
- Póliza 125135: Orden de pago número 36226 emitida por el Dr. José Salvador Valenzuela Guerra, en su carácter Comisionado Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública.
- Póliza 149910: Orden de pago número 53684 emitido por lo [REDACTED] y Lic. Eduardo Antonio Moreno Durán, como [REDACTED] Director General de Administración de la Secretaría de Salud Pública respectivamente.
- Póliza 149911: Orden de pago número 52805 emitida por el Dr. José Salvador Valenzuela Guerra y el Ing. Francisco Barrenechea Sainz de la Fuente, en su carácter de Comisionado Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y Jefe de departamento de Administración de la misma Comisión de la Secretaría de Salud Pública respectivamente.

Las pólizas de diario números 149936 y 150135 contienen como documentación soporte, oficios emitidos por autoridades distintas a esta dependencia, así como la orden pago número 47549 contiene dentro de su documentación soporte información proveniente de autoridades diferentes a la Secretaría de Salud Pública.

6.- Tanto en lo concerniente a la observación 4) (8), como en la 9) (14), el ISAF establece que al no presentarse la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto descrito en el escrito que se contesta, dentro del término que la ley concede para tal efecto, existe la presunción que los bienes y servicios que amparan ese gasto, no fueron proporcionados a esta Dependencia, y por ende se convierte tal acción u omisión en un daño al patrimonio de la Hacienda del Estado.

Presunción que desaparece con la entrega de las órdenes de pago y pólizas de diario descritas en puntos anteriores, y que deberán ser anexadas como prueba documental al presente escrito una vez que se orden su incorporación vía informe de autoridad y/o inspección judicial en el término en que se solicita en el capítulo de pruebas, por lo que no es dable imponer sanción alguna por la omisión de entregar tal documentación en la forma y términos que marca la ley, toda vez que como se acreditará en el presente procedimiento, la misma no se encontraba en poder de esta Dependencia al momento de llevarse a cabo la auditoría correspondiente, lo cual constituye un obstáculo insuperable no imputable ni atribuible al suscrito.

[...]

B.- Por otro lado en relación a la observación 12) (17), en donde se indica que esta Dependencia no cuenta con un control de consumo de combustibles a través de bitácoras, ya que no se presentó en tiempo y forma la documentación que acredite lo contrario, debemos señalar que efectivamente la Secretaría de Salud Pública sí cuenta con un control de consumo de combustibles a través del servicio que nos presta la empresa Combustibles Controlados CIM S.A. de C.V. (Controlnet).

Misma empresa que entrega los reportes de consumo que fue anexado como prueba de descargo a las imputaciones efectuadas al propio ISAF dentro del procedimiento de indemnización resarcitoria PRDPIAAE/005/2013, atento a lo cual y en vía de prueba deberá solicitarse informe de autoridad a dicho Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. En dicho documento se hace constar por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, el número económico del vehículo, la placa de circulación, la descripción del mismo, y sus consumos; vehículos que como se podrá advertir están adscritos a las diferentes unidades que conforman a la Secretaría de Salud Pública.

Es importante aclarar que la documentación antes descrita en el párrafo anterior, no fue entregada en tiempo y forma a los auditores del ISAF en virtud de haber estado siendo ocupadas por diversa auditoría que se estaba llevando a cabo de manera simultánea sobre los mismos conceptos.

--- En ese sentido, esta Coordinación Ejecutiva al hacer un análisis integral de la defensa promovida por los encausados y las irregularidades atribuidas en su contra, advierte lo siguiente: -----

--- Los encausados [REDACTED] manifestaron que, al ser la Secretaría de Salud Pública una dependencia de la Administración Pública Directa del Poder Ejecutivo Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, la que regula el ejercicio del gasto que realicen las dependencias de la Administración Pública Directa del Ejecutivo Estatal, se puede advertir que el ejercicio del gasto público de la Secretaría de Salud Pública se lleva a cabo por conducto de la Secretaría de Hacienda, utilizándose entre otros medios o formas de pago, órdenes de pago que la primera emite y en las que se incluye la documentación contable y fiscal necesaria para acreditar el compromiso del pago correspondiente. Es así, que en el presente asunto, los encausados aseguran que todos y cada uno de los gastos con cargo al presupuesto de egresos de la Secretaría de Salud Pública que conforman las observaciones 4) (8); 9) (14) y 12) (17) referidas, constituyen pagos realizados por la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo Estatal. -----

--- En ese sentido, los encausados alegan que la documentación comprobatoria que amparan los mencionados pagos, así como el soporte documental de los mismos, permanecía en la Secretaría de Hacienda del Estado, y por tal motivo, les fue imposible entregar al personal del ISAF la documentación observada como faltante en tiempo y forma, sin embargo, en ánimos de cumplir con la observación, fue requerida a la dependencia mencionada con la intención de presentarla. Así, y una vez recibida la documentación solicitada (copias de las órdenes de pago, pólizas y documentación comprobatoria de las mismas), los encausados la exhibieron como prueba de descargo a las imputaciones efectuadas por el ISAF en su contra, dentro del procedimiento de indemnización resarcitoria PRDPIAAE/005/2013. -----

--- Además, respecto la observación 12) (17), relativa a una falta de control de consumo de combustible de los vehículos de la Secretaría de Salud Pública por medio de bitácoras, los encausados manifestaron que no se entregó la documentación en tiempo y forma, porque estaba siendo ocupada por diversa auditoría que se llevaba simultáneamente por diversos conceptos. No

obstante lo anterior, los encausados aportaron los reportes de control de consumo de combustibles elaborados por la empresa COMBUSTIBLES CONTROLADOS CIM S.A. DE C.V. (Controlnet), al procedimiento de indemnización resarcitoria PRDP/AAE/005/2013, en donde se hace constar por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, el número económico del vehículo, la placa de circulación, la descripción del mismo, y sus consumos de combustible; los cuales están adscritos a las diferentes unidades que conforman a la Secretaría de Salud Pública. -----

- - - Así, los encausados manifiestan que la documentación no se encontraba en el poder de la Dependencia auditada al momento de llevarse a cabo la auditoría correspondiente, lo cual constituye un obstáculo insuperable no imputable ni atribuible a ellos.-----

- - - En ese entendido, esta Coordinación Ejecutiva, haciendo un análisis de lo esbozado por los encausados -----

----- determina que les asiste razón en virtud de lo siguiente: mediante auto de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 168-173), se admitió la prueba Informe de autoridad a cargo del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en donde se le requería al Instituto remitiera la totalidad de las constancias que hasta ese momento, integraban el expediente PRDP/AAE/005/2013 tramitado ante esa autoridad. Así, mediante Oficio ISAF/AJ/521/2017 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete (foja 226), el Director General de Asuntos Jurídicos de ISAF, el Lic. Gustavo E. Ruiz Jiménez, remitió copia certificada del expediente principal y tres tomos en cumplimiento a lo antes señalado. Con ese preámbulo, esta Coordinación Ejecutiva, haciendo el cotejo entre los datos aportados en el escrito de contestación de los encausados relativos a los números de las pólizas y órdenes de pago, y las constancias que integran el expediente del procedimiento de indemnización resarcitoria PRDP/AAE/005/2013, encuentra lo siguiente:-----

Respecto la Observación 4) (8):

- 1.- Póliza de diario 36774, Materiales, útiles y equipos menores de oficina \$12,226.32
Fecha de expedición: 30 de marzo de 2012 (fojas 383-384)
- 2.- Orden de pago 15435, Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$67,668.00
Fecha de expedición: 29 de marzo de 2012 (fojas 398-399)
- 3.- Orden de pago 15438, Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$67,668.00
Fecha de expedición: 29 de marzo de 2012 (fojas 416-417)
- 4.- Orden de pago 15440, Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$36,733.00
Fecha de expedición: 29 de marzo de 2012 (fojas 432-433)
- 5.- Orden de pago 15443, Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$36,733.00
Fecha de expedición: 29 de marzo de 2012 (fojas 450-451)
- 6.- Orden de pago 29587, Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información \$67,668.00
Fecha de expedición: 19 de junio de 2012 (fojas 520-521)

7.- Orden de pago 29591, *Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información*
\$67,668.00
Fecha de expedición: 19 de junio de 2012 (fojas 468-469)

8.- Orden de pago 29593, *Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información*
\$67,668.00
Fecha de expedición: 19 de junio de 2012 (fojas 488-489)

9.- Orden de pago 29599, *Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información*
\$36,733.00
Fecha de expedición: 19 de junio de 2012 (fojas 541-542)

10.- Orden de pago 29601, *Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información*
\$36,733.00
Fecha de expedición: 19 de junio de 2012 (fojas 561-562)

11.- Orden de pago 29604, *Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información*
\$36,733.00
Fecha de expedición: 19 de junio de 2012 (fojas 579-580)

12.- Orden de pago 15486, *Servicio de vigilancia* \$11,484.00
Fecha de expedición: 29 de marzo de 2012 (fojas 597-598)

13.- Orden de pago 19964, *Servicio de vigilancia* \$11,484.00
Fecha de expedición: 25 de abril de 2012 (fojas 609-610)

14.- Orden de pago 19966, *Servicio de vigilancia* \$11,484.00
Fecha de expedición: 25 de abril de 2012 (fojas 623-624)

15.- Orden de pago 19969, *Servicio de vigilancia* \$11,484.00
Fecha de expedición: 25 de abril de 2012 (fojas 637-638)

16.- Orden de pago 19971, *Servicio de vigilancia* \$11,484.00
Fecha de expedición: 25 de abril de 2012 (fojas 659-660)

17.- Orden de pago 19972, *Servicio de vigilancia* \$11,484.00
Fecha de expedición: 25 de abril de 2012 (fojas 681-682)

18.- Póliza de diario 31556, *Telefonía tradicional* \$34,642.51, \$37,555.29
Fecha de expedición: 30 de marzo de 2012 (fojas 704-705)

19.- Póliza de diario 115313, *Telefonía tradicional* \$37,253.75, \$38,310.68
Fecha de expedición: 31 de julio de 2012 (fojas 722-723)

20.- Orden de pago 15714, *Servicios generales* \$32,866.66
Fecha de expedición: 30 de marzo de 2012 (foja 756)

21.- Orden de pago 15717, *Servicios generales* \$32,866.66
Fecha de expedición: 30 de marzo de 2012 (foja 758)

22.- Orden de pago 15720, *Servicios generales* \$32,866.66
Fecha de expedición: 30 de marzo de 2012 (foja 760)

23.- Orden de pago 15736, *Servicios generales* \$32,866.66
Fecha de expedición: 30 de marzo de 2012 (foja 762)

24.- Orden de pago 10766, *Gasto corriente, viáticos en el país* \$10,000.00
Fecha de expedición: 05 de marzo de 2012 (foja 764)

25.- Orden de pago 21198, *Viáticos en el país* \$3,000.00
Fecha de expedición: 03 de mayo de 2012 (foja 768)

26.- Póliza de diario, **118910**, *Gastos de Ceremonia* \$33,814.00, *Gastos de Ceremonia* \$28,188.00, *Gastos de Ceremonia* \$290,011.60, *Gastos de Ceremonia* \$179,985.60, *Gastos de Ceremonia* \$72,616.00

Fecha de expedición: **31 de agosto de 2012 (fojas 805-806)**

Respecto la Observación 9) (14):

1.- Póliza de diario **149534**, *Materiales, útiles y equipos menores de oficina* \$22,192.54, \$35,334.76
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1011-1015)**

2.- Orden de pago **125135**, *Energía eléctrica* \$65,733.11; \$27,329.00
Fecha de expedición: **28 de septiembre de 2012 (fojas 1193-1194)**

3.- Orden de pago **149936**, *Energía eléctrica* \$158,992.31; \$110,987.58; \$144,926.58
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1815-1823)**

4.- Orden de pago **149911**, *Energía eléctrica* \$74,088.00; \$29,254.00
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1255-1256)**

5.- Orden de pago **125135**, *Telefonía tradicional* \$36,557.14
Fecha de expedición: **28 de septiembre de 2012 (fojas 1193-1194)**

6.- Orden de pago **149910**, *Telefonía tradicional* \$12,340.11; \$14,860.04; \$14,367.22; \$49,597.49; \$44,482.31; \$56,828.42
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1296-1299)**

7.- Orden de pago **150135**, *Arrendamiento financiero de muebles maquinaria y equipo* \$2,172,183.84
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1352-1355)**

8.- Orden de pago **149936**, *Servicio de Vigilancia* \$28,008.87; \$61,632.61
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1815-1823)**

9.- Póliza de diario **149534**, *Mantenimiento y conservación de equipo de transporte* \$27,013.99
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1011-1015)**

10.- Orden de pago **149936**, *Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos* \$58,660.79
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (foja 1815-1823)**

11.- Póliza de diario **149534**, *Gasto Corriente- gasto de camino* \$2,560.00
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1011-1015)**

12.- Póliza de diario **149383**, *Gasto de camino* \$1,260.00
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1830-1834)**

13.- Póliza de diario **149534**, *Combustibles* \$16,500.00
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1011-1015)**

14.- Póliza de diario **149383**, *Combustibles* \$63,281.03
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (foja 1830-1834)**

15.- Orden de pago **149936**, *Agua potable* \$10,384.71; \$9,643.66
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1815-1823)**

16.- Orden de pago **149911**, *Agua potable* \$19,417.00; \$478.70; \$134.31; \$397.72
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1255-1256)**

17.- Orden de pago **149910**, *Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información* \$3,781.57; \$4,000.80; \$4,000.83
Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1296-1299)**

SECRETARÍA DE
Coordinación
Resolución
y Seguimiento

18.- Orden de pago **150135**, *Arrendamiento financiero de equipo de transporte*
\$3'686,374.44

Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1352-1355)**

19.- Orden de pago **55818**, *Por un importe de \$200,000.00 que obra en poder de la Secretaría de Hacienda.*

20.- Orden de pago **149936**, *Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo*
\$55,233.42

Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1815-1823)**

21.- Póliza de diario **149534**, *Viáticos en el País \$9,050.00*

Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1011-1015)**

22.- Póliza de diario **149383**, *Viáticos en el País \$6,500.00*

Fecha de expedición: **31 de diciembre de 2012 (fojas 1830-1834)**

Respecto la Observación 12) (17):

Se advierte de las constancias que integran el expediente a fojas 2056-2082, que existe un "Reporte de Consumos Detalle por Dependencia" de fecha tres de abril de dos mil trece, en donde se ubica el número económico, la placa de circulación, descripción del vehículo y consumos de combustible durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.-

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALIZACIÓN
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALIZACIÓN
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALIZACIÓN
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALIZACIÓN
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Así, esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial, advierte sin prejuzgar sobre el objeto de realización de la Auditoría a la Cuenta Pública de 2012, por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, que los encausados [REDACTED]

[REDACTED] acreditan haber exhibido las pólizas de diario y órdenes de pago ante el Instituto mencionado, quedando agregadas a las constancias dentro del procedimiento de indemnización resarcitoria **PRDP/AAE/005/2013**. ----

--- Es por lo anterior, que al constar en autos, que los anexos en donde se contienen las pólizas de diario y órdenes de pago fueron agregados al procedimiento de indemnización resarcitoria **PRDP/AAE/005/2013** el día diez de enero de dos mil catorce, por así constar el sello de Asuntos Jurídicos del ISAF como recibido (foja 304), los encausados acreditan que el día dieciséis de febrero de dos mil quince -fecha en la que se desahogaron las Audiencias de Ley a cargo de los encausados- dichos documentos no obraban en poder de la Secretaría de Salud Pública del Estado, por lo que fueron aportados al presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa vía Informe de Autoridad.-----

--- De igual manera, esta Coordinación Ejecutiva al percatarse que los documentos faltantes fueron requeridos por la entidad auditora el once de junio de dos mil trece (foja 27), y los encausados al no haberlos presentado en el término ordenado para su solventación, advierte, apelando al principio de buena fe que debe imperar en los órganos encargados de dirimir controversias, que las órdenes de pago y pólizas de diario son autorizadas para su pago por la Secretaría de Hacienda, por lo que se determina que, en efecto, las mismas no se encontraban en poder de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, al momento de llevarse a cabo la auditoría correspondiente, lo cual constituyó un obstáculo no atribuible a los encausados.-----

--- Así pues, de lo anterior se advierte que no obstante no haber presentado en tiempo y forma los documentos solicitados ante la autoridad auditora, estos si se habían sido exhibido con antelación en procedimiento diverso tramitado ante esa misma entidad, así como haber acreditado que las pólizas de diario y órdenes de pago fueron efectivamente pagadas en los conceptos para los fines que estaban destinados. En razón de lo anterior, esta autoridad advierte que las fracciones contenidas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, no les son exigibles a los encausados en el presente asunto, lo cual constituye una razón o motivo suficiente para que esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, determine que

[REDACTED] no son jurídicamente responsables de la imputación que se les realiza, por lo que no es factible sancionarlos administrativamente a causa de un hecho del cual no está acreditada plenamente su responsabilidad, pues del análisis efectuado en párrafos precedentes, no se advierte una inobservancia a lo estipulado en alguna de las fracciones del artículo 63 ya mencionado.-----

--- En ese orden de ideas, al no ser la intención o consigna de esta Coordinación Ejecutiva el de responsabilizar o sancionar a los encausados sin motivo y fundamento, sino dar la razón jurídica al que la tenga con base en las probanzas existentes en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas y bajo el principio de legalidad, esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General determina que no se advierten conductas de [REDACTED] ni [REDACTED] que actualicen el incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, al acreditarse fehacientemente el destino de los gastos y los documentos comprobatorios. En ese orden de ideas, esta resolutora determina no entrar al estudio de las demás argumentaciones vertidas en el escrito de contestación de la denuncia, pues su estudio en nada variaría el resultado de la determinación tomada por ésta que resuelve en la presente resolución.---

--- En consecuencia de lo señalado, se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de los encausados [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, en relación con las normas que se le vienen imputando por parte del Lic. Gustavo Enrique Ruiz Jiménez, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Tiene sustento la decisión anterior en la tesis 2a. CXXVII/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Novena Época, Registro: 185655, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473, de rubro **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO**, misma que se transcribe para mejor entendimiento:-----

Registro: 185655, Época: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Página: 473, Tipo de Tesis: Aislada, Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

B).- Con respecto del encausado [REDACTED] a dicho del denunciante, y derivado de los hallazgos de la auditoría realizada por el ISAF a la Secretaría de Salud Pública, considera que le resulta probable responsabilidad administrativa, pues durante el periodo que se desempeñó como [REDACTED] se suscitaron los hechos materia de la presente denuncia, lo cual ha quedado debidamente acreditado con copia certificada del nombramiento del encausado (foja 38). Así, el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, le imputa no haber observado lo dispuesto en varios ordenamientos legales, dentro de los cuales destacan la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado en sus artículos 10, 12, 14, 15 y 22 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública en sus artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 15, mismos que fueron transcritos en foja 12 y subsecuentes de la presente resolución y que se omite su transcripción en obvio de repeticiones innecesarias. -----

- - - Ahora bien, el denunciante atribuye al encausado [REDACTED] haber incumplido en su carácter de servidor público, en específico en su función como [REDACTED] en virtud de lo cual señala lo siguiente:

"Que las observaciones no solventadas y que motivan la apertura de este procedimiento resarcitorio se hacen consistir en la omisión de comprobar un gasto de \$9'385,946.00 desglosados en los siguientes términos:-----

A.- \$1,499,981 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 00/100), de los cuales \$12,226 (Doce mil doscientos veintiséis pesos 00/100) corresponden a la partida 21101 denominada "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina"; \$147,762 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100) a la partida 31401 denominada "Telefonía Tradicional"; \$522,005 (Quinientos veintidós mil cinco pesos 00/100) corresponden a la partida 31701 denominada "Servicios de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información"; \$131,468 (Ciento treinta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100) corresponden a la partida 33302 denominada "Servicios de Consultoría"; \$68,904 (Sesenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 00/100) corresponden a la partida 33801 denominada "Servicios de Vigilancia"; \$13,000 (Trece mil pesos 00/100) corresponden a la partida 37501 denominada "Viáticos en el País"; \$604,616 (Seiscientos cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 00/100) corresponden a la partida 38101 denominada "Gastoso de Ceremonial". **Observación 4) (8).**

B.- \$7,338,369 (Siete millones trescientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100), de los cuales \$57,528 (Cincuenta y siete mil quinientos veintiocho pesos 00/100) corresponden a la partida 21101

denominada "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina"; \$79,781 (Setenta y nueve mil setecientos ochenta y un pesos 00/100) corresponden a la partida 26101 denominada "Combustibles"; \$611,311 (Seiscientos once mil trescientos once pesos 00/100) corresponden a la partida 31101 denominada "Energía Eléctrica"; \$40,456 (Cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100) corresponden a la partida 31301 denominada "Agua Potable"; \$229,032 (Doscientos veintinueve mil treinta y dos pesos 00/100) que corresponden a la partida 31401 denominada "Telefonía Tradicional"; \$11,783 (Once mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100) corresponden a la partida 31701 denominada "Servicios de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información"; \$2,172,184 (Dos millones ciento setenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100) corresponden a la partida 32801 denominada "Arrendamiento Financiero de Muebles, Maquinaria y Equipo"; \$3,686,374 (Tres millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100) corresponden a la partida 32803 denominada "Arrendamiento Financiero de Equipo de Transporte"; \$89,642 (Ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100) corresponden a la partida 33801 denominada "Servicios de Vigilancia"; \$200,000 (Doscientos mil pesos 00/100) que corresponden a la partida 35101 denominada "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles"; \$27,014 (Veintisiete mil catorce pesos 00/100) que corresponden a la partida 35501 denominada "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte"; \$55,233 (Cincuenta mil doscientos treinta y tres pesos 00/100) que corresponden a la partida 35701 denominada "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo"; \$58,661 (Cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100) que corresponden a la partida 35801 denominada "Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos"; \$15,550 (Quince mil quinientos cincuenta pesos 00/100) que corresponden a la partida 37501 denominada "Viáticos en el País" y \$3,830 (Tres mil ochocientos treinta pesos 00/100) que corresponden a la partida 37502 denominada "Gastos de Camino" **Observación 9) (14).**

C.- \$547,596 (Quinientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos 00/100) que corresponden a la partida 26101 denominada "Combustibles". **Observación 12) (17).**

Que siendo que las conductas y omisiones expuestas han causado un posible daño patrimonial al Estado que asciende a la cantidad de **\$9'385,946.00 (Nueve millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100)**, debe identificarse además al o los responsables de su causación para obtener a su cargo la restitución del patrimonio público afectado.

Al efecto, de conformidad y con fundamento en los artículos 10, 12, 14, 15 y 22 de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado y 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, resultan responsables de la causación del daño patrimonial del caso, en primer término, el Secretario de Salud Pública, en su calidad de por cuanto que es su obligación coordinar la Presupuestación de la dependencia, así como autorizar el ejercicio del presupuesto a las unidades administrativas a su cargo y vigilar su correcta aplicación, y del mismo modo el Subsecretario de Administración, como responsable de dirigir la operación material y financiera fomentando la mejora de los procesos administrativos y la optimización de recursos, asimismo el Director de Administración de la Dependencia, ya que tiene la obligación de dirigir la aplicación de las políticas, normas y procedimientos referentes a la administración de los recursos financieros y materiales, y en consecuencia a controlar, evaluar, y verificar el ejercicio del presupuesto de Egresos de la Secretaría, en total coordinación con las unidades administrativas que correspondan, y proponer en su caso las medidas preventivas y correctivas pertinentes, estas obligaciones fueron incumplidas por parte de los funcionarios, al permitir un ejercicio presupuestal sin soporte documental, toda vez que no fue exhibida la documentación comprobatoria que ampara el gasto ejercido del ejercicio fiscal 2012.*

- - - En ese sentido, el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización afirma que las conductas realizadas u omitidas por el encausado [REDACTED]

contravienen lo estipulado por las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, mismas que le imponen a los funcionarios públicos lo siguiente:-----

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo;

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio;

III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

VI.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo a los presupuestos por programas aprobados;

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.



CONTRALORÍA GENERAL
DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SUSTANCIACIÓN
DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS
EN PATRIMONIAL

Así, definidas y delimitadas que fueron las conductas atribuidas al encausado [REDACTED] en primer lugar debe precisarse cuáles se acreditan plenamente de las constancias que obran en autos y, en segundo, en qué supuesto o supuestos de falta administrativa encuadran dichas conductas para posteriormente, imponer la sanción correspondiente si es que hubiere lugar a ello, o en su defecto, relevar de responsabilidad administrativa a quién así lo amerite. En ese sentido, es menester analizar los argumentos que el encausado expresó al dar contestación a la denuncia, porqué, sin desconocer la trascendencia que reviste el cumplimiento de las obligaciones que le asiste al servidor público encausado, para estar en aptitud legal de concluir si una conducta debe ser sancionada como falta administrativa, es indispensable tomar en cuenta las circunstancias que rodearon su comisión y lo que al respecto alegó el denunciado, tal como lo reconoce el legislador en el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el cual le da el derecho de contestar las imputaciones que se formulen en su contra, mismo que textualmente señala: -----

ARTÍCULO 78.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Contraloría y las Contralorías Municipales impondrán las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 68 de esta Ley, conforme al siguiente procedimiento:

II.- Se citará al supuesto infractor a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho para contestar las imputaciones y ofrecer pruebas en la misma, por sí o por medio de un defensor.

--- En ese sentido, el encausado [REDACTED] compareció a la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince (fojas 154-155), a través de su representante legal Lic. Ramón Carlos Márquez Ballesteros, en donde presentó escrito de contestación de denuncia consistente en seis fojas ubicadas de foja 160 a la 165 dentro del expediente en que se actúa, efectuando manifestaciones donde se opusieron defensas y excepciones tendientes a desvirtuar las conductas atribuidas a su persona. -----

--- Así, el encausado manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: -----

**En primer término, es preciso establecer que resulta al suscrito por demás sorprendente la determinación tomada en el auto de fecha 21 de enero de 2015 en el cual se ordena emplazar al suscrito a la presente audiencia, puesto que dicha decisión es desafortunada y prematura, ya que si esta autoridad hubiese realizado una correcta investigación sobre la calidad del suscrito, como se ordenó en el auto de fecha 30 de abril de 2014, hubiere llegado a la ineludible conclusión de que el suscrito carezca de legitimación pasiva para ser denunciado como presunto responsable de sanciones administrativas y resarcitorias, por el simple hecho que en la fecha que supuestamente acontecieron los hechos denunciados, el suscrito no tenía carácter de servidor público, ni de Director General de Administración dependiente de la Secretaría de Salud de Sonora, ya que mi encargo terminó en el año 2011, por lo que el suscrito no soy responsable de ningún movimiento financiero correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012, razón por la cual de manera Ad-Cautelam procedo a dar contestación en los siguientes términos:*

Contestación a los hechos.

1. Los hechos a), b), c), d), e), f), g), h), i) no son hechos propios, por lo tanto no los afirmo ni los niego, precisando que el suscrito no tenía a la fecha en que se ejercieron recursos del ejercicio fiscal de 2012, la calidad de servidor público ni estaba a cargo de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud de Sonora.

... razones todas estas por las cuales niego haber violado en el desempeño de mi responsabilidad pública las disposiciones a que hace referencia el denunciante, negando que con las pruebas aportadas se acredite responsabilidad alguna para el suscrito, sin que se violenten los preceptos legales a que se hace referencia en la denuncia, además de que no puedo tener responsabilidad alguna ya que a partir del año 2011 cesó mi relación con la administración pública estatal, a la fecha que se ejerció el ejercicio fiscal 2012, el suscrito no tenía la calidad de servidor público.

EXCEPCIONES

*1. FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CUSA (SIC). En términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, se opone la excepción de falta de legitimación pasiva en la causa debido a que el suscrito no tenía la calidad de servidor público durante el ejercicio fiscal del año 2011, por ende no se me puede considerar responsable de movimientos financieros y obligaciones inherentes al Director general de Administración de la Secretaría de Salud de Sonora, además como no tenía la calidad de servidor público, no se me puede sancionar como tal.**



--- En ese sentido, esta Coordinación Ejecutiva al hacer un análisis de la defensa promovida por el encausado, advierte lo siguiente: -----

--- El encausado [REDACTED] manifestó que su encargo como [REDACTED] [REDACTED] concluyó en el año dos mil once, por lo que no es responsable de los movimientos financieros ocurridos en el año posterior (dos mil doce), y en consecuencia, no debe ser sancionado con el carácter de servidor público al ya no contar con él. ---

--- Así, esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial, determina que le asiste razón al encausado [REDACTED] pues en el capítulo de PRUEBAS de su contestación a la denuncia, se observa que aporta la prueba Documental, la cual consiste en la carta de servicio del encausado, de la cual se desprende que el periodo que fungió como servidor público a cargo de la [REDACTED] como [REDACTED] solo comprendió del periodo de septiembre de dos mil nueve al mes de mayo de dos mil once (foja 166), pues a partir del primero de junio de dos mil once, causó baja del Gobierno del Estado al quedar suspendido definitivamente el pago por concepto de sueldo que percibía en ese momento. Así, en el ejercicio correspondiente a dos mil doce, éste ya no se desempeñaba como servidor público y bajo esa premisa, al ser la Cuenta Pública de 2012, el ejercicio auditado por el ISAF en donde se hicieron las observaciones motivo del presente procedimiento respecto a hechos ocurridos en ese año, resulta por demás extemporáneo el tiempo que corresponde a la auditoría con aquél en que el encausado se desempeñó como titular de la

[REDACTED] La carta de servicio, adquiere valor probatorio pleno, en virtud de constar en copia certificada por Notario Público No. 68 de la ciudad de Hermosillo, Lic. Luis Fernando Ruibal Coker en el expediente en que se actúa (fojas 166-167); lo anterior, con fundamento en los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracción II, 324 fracción VI y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente. -----

--- En razón de lo anterior, esta autoridad advierte que las fracciones contenidas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios no le son exigibles en el presente asunto, lo cual constituye una razón o motivo suficiente para que esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General determine que [REDACTED] no es jurídicamente responsable de la imputación que se le realiza, por lo que no es factible sancionarlo administrativamente a causa de un hecho del cual no está acreditada plenamente su responsabilidad, pues del análisis efectuado en párrafos precedentes, no se advierte una inobservancia a lo estipulado en alguna de las fracciones del artículo 63 ya mencionado. -----



CONTRALORIA GENERAL
ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE
RESPONSABILIDADES
Y SITUACION PATRIMONIAL

--- En ese orden de ideas, al no ser la intención o consigna de esta Coordinación Ejecutiva el de responsabilizar o sancionar al encausado sin motivo y fundamento, sino dar la razón jurídica al que la tenga con base en las probanzas existentes en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas y bajo el principio de legalidad, esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General determina que no se advierten conductas de [REDACTED] que actualicen el incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, al acreditarse fehacientemente que el encausado no era más e [REDACTED] al momento de los hechos. En ese orden de ideas, esta resolutoria determina no entrar al estudio de las demás argumentaciones vertidas en el escrito de contestación de la denuncia, pues su estudio en nada variaría el resultado de la determinación tomada por ésta que resuelve en la presente resolución. -----

--- En consecuencia de lo señalado, se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor del encausado [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] respectivamente, en relación con las normas que se le vienen imputando por parte del Lic. Gustavo Enrique Ruiz Jiménez, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Tiene sustento la decisión anterior en la tesis 2a. CXXVII/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Novena Época, Registro: 185655, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473, de rubro **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO**, misma que se transcribe para mejor entendimiento: -----

Registro: 185655, Época: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Página: 473, Tipo de Tesis: Aislada, Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

VII.- En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta Coordinación Ejecutiva como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales de los encausados [REDACTED]

[REDACTED] en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso por escrito o por medio de autenticación similar de parte de dichos encausados para que sus precitados datos personales puedan difundirse. -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -----

----- RESOLUTIVOS -----

PRIMERO. Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando primero de esta resolución.-----

SEGUNDO. Al no encontrarse los elementos constitutivos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones que se resuelven en el presente fallo, se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de los encausados [REDACTED] [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando VI de la presente resolución.-----

TERCERO. Notifíquese personalmente a los encausados [REDACTED] [REDACTED] en el

domicilio señalado para tal efecto y por oficio al denunciante con copia de la presente resolución; comisionándose a tal diligencia a los LICs. OSCAR AVEL BELTRÁN SAINZ y/o LUIS HÉCTOR RENDÓN MARTÍNEZ y/o CARLOS ANIBAL MAYTORENA QUINTANA y/o JESÚS EDUARDO SOTO RIVERA y/o RICARDO SORIANO MÉNDEZ, y como testigos de asistencia a los LICs. ALVARO TADEO GARCÍA VÁZQUEZ y/o LUCÍA GUADALUPE CONTRERAS RUIZ y/o JESÚS EDUARDO SOTO RIVERA y/o VÍCTOR ARELLANO SALDIVAR y/o ANA KAREN LÓPEZ RUIZ, todos servidores públicos de esta Coordinación. Así mismo hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdos de esta dependencia, comisionándose en los mismos términos al LIC. OSCAR AVEL BELTRÁN SAINZ y como testigos de asistencia a los LICs. ALVARO TADEO GARCÍA VAZQUEZ y ANA KAREN BRICEÑO QUINTERO. Lo anterior con fundamento en los artículos 172 fracción II y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia.-----

CUARTO. En su oportunidad notifíquese a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar y posteriormente, previa ejecutoria de la presente resolución archívese el presente expediente como asunto total y absolutamente concluido.-----



Así lo resolvió y firma la Lic. **María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa número **RO/88/14** instruido en contra de los encausados [REDACTED]

[REDACTED] ante los testigos de asistencia que se indican, con los que actúa y quienes dan fe.-----



DAMOS FE.

LIC. MARIA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES.

LIC. LILIANA CASTILLO RAMOS.

LISTA.- Con fecha 15 de febrero de 2018, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. --- CONSTE.- GECC



SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
Coordinación Ejecutiva de Sustanciación
y Resolución de Responsabilidades
y Situación Patrimonial



Faint text and markings in the lower-left area, possibly a stamp or header information.